



Transparencia y acceso a la información en políticas públicas como garantía de los derechos humanos

La transparencia en los procesos de toma de decisiones y en la promoción de políticas es esencial para garantizar la legitimidad y la democracia. La formulación de legislaciones, políticas y la gestión pública deben encontrarse regidas por los principios de publicidad y transparencia, con el objetivo de que las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado ejerzan el control democrático de las gestiones estatales. Así, la ciudadanía puede cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y contribuir a su desarrollo progresivo¹.

Por su parte, el derecho al acceso a la información pública tiene como derecho fundante el derecho humano a la información, necesariamente vinculado a los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, y, por supuesto, al concepto de transparencia. A su vez, el acceso a la información pública es un derecho ciudadano y colectivo, basado en el derecho a petición y la obligación de transparencia de la actividad gubernamental, que tiene por principal obligado al Estado², quien debe promulgar leyes que permitan el acceso efectivo a la información y a normas complementarias que aseguren su adecuada implementación³. Este derecho garantiza el adecuado funcionamiento de la democracia al ser condición para garantizar otros derechos, en particular el de la participación ciudadana en la gestión pública y el control del gobierno⁴.

Para el diseño, promoción e implementación de las políticas de salud como por ejemplo aquellas que buscan prevenir las enfermedades crónicas no transmisibles (ENTs) (que hoy causan el 71% de las muertes del mundo y, especialmente en Argentina, mueren más de 250 mil personas cada año), es necesario generar mecanismos claros, eficaces y evolutivos de transparencia en todas las instancias, a fin de protegerlas de la interferencia de privados, previniendo el conflicto de interés⁵.

Estándares nacionales e internacionales de derechos humanos sobre el acceso a la información y la transparencia.

El pleno ejercicio del derecho al acceso a la información es la garantía para el ejercicio de otros derechos. Este derecho encuentra sus fundamentos en el Principio sobre Libertad de Expresión No. 4 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que también reafirma el artículo 13 de la Convención Americana. El Principio reconoce que el derecho a acceder a la información en poder del Estado es un derecho fundamental que sólo admite limitaciones excepcionales establecidas en forma previa mediante una ley⁶.



En este marco, la Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que *“Es necesario contrarrestar el desequilibrio que pueda existir en la generación, interpretación y divulgación de información entre las empresas, que actúan como generadores y propietarias de la información, y las comunidades y las propias autoridades; tales garantías serán centrales en los procesos y acciones de prevención, de supervisión y en su caso de investigación cuando existan violaciones y abusos a los derechos humanos”*⁷.

En nuestro país, el derecho al acceso a la información se encuentra consagrado en los artículos 14 y 31 de nuestra Constitución Nacional, y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22). Asimismo, en 2016, el Congreso sancionó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Nro. 27.275, que recoge los principios y estándares brindados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y posee como objetivos *“garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”*. Los principios que la rigen son, entre otros:

- › La presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley.
- › Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas.
- › Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

- › *In dubio pro petitor*: la interpretación de las disposiciones del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.
- › Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe.
- › Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos.

Aún más, la norma nacional señala que es posible la aplicación de otras normas que prevean regímenes más amplios en materia de publicidad⁸. De tal forma, se puede comprender que la LAIP establece un mínimo estándar en cuanto al derecho a la información, pudiendo, los entes públicos, proporcionar más información, como así, las y los ciudadanas/os, solicitarla.

La relevancia de garantizar estos derechos: El caso de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL)

Durante el 2021 y 2022, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en salud promovieron una modificación del Código Alimentario Argentino (CAA) en materia de grasas trans ante la CONAL, organismo a cargo de realizar las actualizaciones del CAA. Este organismo posee un Consejo Asesor, el cual es un órgano de consulta obligatoria pero sus opiniones no son vinculantes para la Comisión⁹. A su vez, según su reglamento, la CONAL permite la participación de expertos/as¹⁰; y los proyectos de modificación del CAA son abiertos a consulta pública, aunque las opiniones de la ciudadanía no son vinculantes y no existe una obligación por parte de la CONAL de expedirse sobre las opiniones recibidas.

El reglamento de la CONAL no contempla mecanismos a través de los cuales la sociedad civil puede solicitar su participación en las reuniones o solicitar ser convocada. Las reuniones de la CONAL no se transmiten en vivo, ni se puede acceder a sus grabaciones, como así tampoco se cuenta con actas taquigráficas. Solo se pone a disposición una escueta acta tras cada reunión.

La CONAL debe asegurar un mínimo estándar de transparencia y participación que implique responder a los argumentos de las diferentes intervenciones de la consulta, en línea con un principio básico del derecho administrativo de fundamentar las decisiones públicas. Asimismo, para que Argentina satisfaga las obligaciones inherentes de garantizar el derecho al acceso a la información pública en todos los ámbitos del Estado, situaciones como las de la CONAL deben ser evitadas.

En este caso, las organizaciones de la sociedad civil solicitaron la participación en diferentes instancias del proceso de modificación del CAA, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna por parte del organismo. Por tal motivo, la CONAL es un claro ejemplo donde la garantía de transparencia se torna fundamental para asegurar la participación ciudadana.

Recomendaciones

Más allá del caso CONAL, con el fin de facilitar el acceso a la información, todos los entes y organismos gubernamentales deben tener una actitud proactiva e implementar mecanismos electrónicos en sus sitios web donde se publique aquella información que se identifique como solicitada de forma reiterada por la sociedad en general. La información debe ser accesible y clara, y los organismos deben identificar si existen barreras de accesibilidad o visibilidad a fin de poder eliminarlas¹¹.

A su vez, se recomienda promover:

- › Transparencia en todos los ámbitos para facilitar el acceso a la información de la ciudadanía.
- › La participación ciudadana para que las organizaciones de la sociedad civil, libres de conflicto de interés, de todo el país puedan participar en las instancias de discusión y decisión sobre las políticas en las que trabajan.
- › Rendición de cuentas para incorporar mecanismos de prevención de conflictos de interés en las distintas instancias de toma de decisión del Estado.

Referencias

- 1 Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Claude Reyes y otros vs. Chile", Sentencia de 19 de septiembre de 2006 y CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 22: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>
- 2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Claude Reyes y otros vs. Chile", op. citada.
- 3 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021. Vol. II. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2021ESP.pdf>
- 4 Ricardo S. Piana y Fernando M. Amosa; Comentario a Legislación; El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires Aspectos normativos y jurisprudenciales; P 246-277.
- 5 Directrices para la aplicación del párrafo 3 del Artículo 5 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco y CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 22: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>
- 6 OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Disponible: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- 7 Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 1 de noviembre de 2019, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>
- 8 Ley de Acceso a la Información Pública Nro. 27.275; Art 33.
- 9 Decreto 815/99, Art.10
- 10 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Alimentos; Art. 11.
- 11 Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Informe | Hacia la efectiva implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública en Argentina, 2021.